



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado diferentes actuaciones al interior del presente asunto, corresponde emitir la decisión que en derecho corresponde.

Consideraciones.

1. Con memorial del 30 de junio del año en curso, los demandantes presentaron réplica a la objeción al juramento estimatorio presentada por cada uno de los integrantes de la pasiva de la litis, por lo cual, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

2. El 26 de julio de esta anualidad, la parte demandante presentó dictamen pericial, esto es, dentro del término que le fue concedido, conforme el artículo 227 del C.G.P., el cual se observa, fue enviado concomitantemente a su contraparte, de manera que se entiende realizado el traslado de que trata el artículo 228 *ejusdem*, en la forma dispuesta por el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De manera oportuna, Compañía Mundial de Seguros solicitó la comparecencia del perito que elaboró dicho dictamen para efectos de contradicción, solicitud que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se advierte que, transcurridos los dos meses otorgados en auto del 22 de junio de esta anualidad, únicamente la parte demandante allegó el dictamen pericial, a pesar de que también los demandados habían hecho tal ruego.

3. El profesional del derecho que venía representando los intereses de los señores Hugo Jairo Portilla Meneses y William Andrés Portilla Trejo, presenta memorial de sustitución de poder en favor del abogado Juan Sebastian Pantoja Cisneros, identificado con C.C. Nro. 1.144.079.555 y portador de la T.P. Nro. 349.318 del C. S de la J.; por lo cual, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. TENER por presentada tempestivamente, por la parte demandante, réplica a la objeción al juramento estimatorio formulado por cada uno de los demandados.

Segundo. TENER por presentado de manera oportuna, por la parte demandante, dictamen pericial de reconstrucción del accidente.

Tercero. TENER por efectuado el traslado del dictamen pericial de reconstrucción del accidente, presentado por la parte demandante, de que trata el artículo 228 del C.G.P. en la forma prevista por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. TENER por presentada tempestivamente, por parte de Compañía Mundial de Seguros S.A., la contradicción al dictamen pericial presentado por la parte demandante.

Quinto. ACEPTAR la sustitución y, por tanto, RECONOCER personería adjetiva para actuar, como apoderado de Hugo Jairo Portilla Meneses y William Andrés Portilla Trejo, al abogado Fabian Camilo Guerrero Eraso, identificado con C.C. Nro. 1.085.287.935 y portador de la T.P. Nro. 300.006 del C. S. de la J.; conforme las facultades que le fueron otorgadas en memorial de sustitución de poder suscrito a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados del 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43000517664f421ebef012d44eab9da24fdf334a7e61170c43b9b3e51e5fb42**

Documento generado en 16/11/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>